



RESOLUCION No 074
(22 ENE 2014)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A RESOLVER UN PROCESO DE INFRACCION A LAS
NORMAS DE ESPACIO PUBLICO.**

VISTOS

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 09 de 1989, Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, en concordancia con el Art 132 del Decreto 1355 de 1970, Acuerdo 008 de 2000 ajustado por el acuerdo 009 de 2002, y Acuerdo 021 de 2008, siendo competente este despacho se procede a Resolver lo que en derecho corresponda dentro de las diligencias de Infracción a las normas Urbanísticas.

RESULTANDOS

Se da inicio al presente proceso con informe técnico de fecha noviembre veintinueve (29) de dos mil doce (2012) emitido por la Gerencia de Planeacion y por medio del cual se pone en conocimiento sobre la ubicación de una Reja metálica en el acceso público, aclara que según vecinos la reja estaba más al interior de estos predios.

Con Auto de Enero veintiuno (21) de dos mil trece (2013) se avoca el conocimiento de las diligencias y se ordena evacuar pruebas, auto que fue notificado al Personero Municipal, y al señor **ALVARO DE JESUS COTE RESTREPO**, Representante Legal de la Constructora **BADALONA**.

Con escrito allegado por el señor **ALVARO DE JESUS COTE RESTREPO**, aclara que la firma, Constructora Badalona, no es la propietaria del terreno en discusión, por lo que expone se declaran impedidos para emitir comentario alguno al respecto.

Visto lo anterior con memorando 154 de Febrero veintisiete (27) de dos mil trece (2013) se solicita a la Gerencia de Planeacion e Infraestructura se sirva aclarar al Despacho quien ubico la reja metálica que dio origen a las diligencias, obteniendo respuesta con memorando 121 de marzo siete (7), y mediante el cual informan que la reja fue ubicada por los trabajadores del Predio el Toboso, visto lo anterior se emite auto de marzo veintiuno (21) de dos mil trece (2013) mediante el cual se ordena citar y vincular al trámite al Representante Legal del **CLUB EL TOBOSO**, de la misma forma oficiar a la oficina de registro de Instrumentos públicos para que emita copia dedos (2) folios de matricula inmobiliaria, auto que fue notificado de forma personal al señor **MIGUEL ARTURO OLARTE TORRES**.

El día dieciocho (18) de abril de dos mil trece (2013) se escucha en declaración descargos a **MIGUEL ARTURO OLARTE TORRES**, Representante Legal de **PRADOS DE LA SABANA LTDA**, y quien en su declaración expone que según escritura pública No 2691 de la notaria quinta de Bogotá, suscrita el once (11) de mayo de mil novecientos sesenta y dos (1962), mediante la cual se protocolizo el plano aprobado por la Parcelación Buena Suerte de la Vereda Calahorra, en el cual se encuentran los lotes 11, 12 y 13; Efectivamente la rotonda, junto con las vías de la parcelación, el parque, el lote para el salón comunal y una franja de terreno paralelo a la línea férrea, conforman las cesiones tipo A, cedidas por el Urbanizador al Municipio, por lo anterior aclara y reconoce que la rotonda efectivamente es de uso público, con destinación a rotonda vía y zona verde, por lo que expresa que procederán a devolverla o restituirla al municipio, a la mayor brevedad posible

Por lo anterior, solicita al Municipio:

1. Certificar que el predio de su propiedad, al igual que todos los demás que conforman la parcelación, ya cumplieron con las cesiones tipo A, y no están obligadas a hacer nuevas cesiones por este concepto.

Progreso con Responsabilidad Social 1/3 JP



22 ENE 2014

2. Retirar del área de la glorieta el coso municipal y otras construcciones que nada tienen que ver con el uso de rotonda vial y zona verde que estipula el plano aprobado inicialmente.
3. Adelantar la vía legal la restitución de todas las demás cesiones tipo A de la parcelación buena suerte y destinarlas en los usos marcados en el plano aprobado inicialmente

Por lo anterior adjunta a las diligencias copia de la escritura pública 2691 de mayo once (11) de mil novecientos sesenta y dos (1962), y, Planos de aprobación de la Parcelación Buena Suerte.

En visita practicada el pasado seis (6) de mayo de dos mil trece (2013), se pudo verificar la existencia del cerramiento realizado con una reja metálica de dos (2) hojas, de 4.60 de ancho por 1.40 de alto, la cual tiene una cadena y un candado, de acuerdo al concepto de la secretaria de Planeación, existe ocupación de espacio público con la ubicación de la reja, posteriormente el veintiséis (26) de agosto del año en curso, se practica nueva visita y se logra verificar que la puerta objeto de las diligencias ya fue retirada, se allego registro fotográfico de la visita.

CONSIDERANDOS

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, que de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este despacho conocer del trámite de este proceso de Restitución de espacio público.

Que de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Nacional, los Alcaldes en su calidad de primera autoridad de policía, son quienes deben cumplir y hacer cumplir en el respectivo ámbito territorial las normas constitucionales y legales, entre lo que se encuentran aquellas relacionadas con el concepto de espacio público, en su respectivo Municipio.

Que atendiendo lo contemplado en el Art. 132 del Código Nacional de Policía, la competencia para el trámite de este tipo de procedimientos recae, en cabeza del Alcalde Municipal.

Que el presente procedimiento administrativo se dio inicio fue por una supuesta infracción de **INVASION DE ESPACIO PUBLICO** con la ubicación de una reja metálica, en una zona determinada como de espacio público, la cual a la fecha ya ha sido retirada, por lo tanto no existe merito para continuar el trámite de las diligencias, se procederá a ordenar el archivo de las mismas.

Más sin embargo y teniendo en cuenta que dentro de la declaración descargos el señor **MIGUEL ARTURO OLARTE TORRES**, eleva unas solicitudes de las cuales el despacho debe pronunciarse, entremos a mirar cada una de ellas, así, Solicita:

1. Certificar que el predio de su propiedad, al igual que todos los demás que conforman la parcelación, ya cumplieron con las cesiones tipo A, y no están obligadas a hacer nuevas cesiones por este concepto.
2. Retirar del área de la glorieta el coso municipal y otras construcciones que nada tienen que ver con el uso de rotonda vial y zona verde que estipula el plano aprobado inicialmente.
3. Adelantar la vía legal la restitución de todas las demás cesiones tipo A de la parcelación buena suerte y destinarlas en los usos marcados en el plano aprobado inicialmente

En cuanto a la primera solicitud, de certificar que el predio, de su propiedad, al igual que los demás que conforman la parcelación, ya cumplieron con las cesiones tipo A y no están obligados a hacer nuevas cesiones por este concepto, nos permitimos manifestar que si bien es cierto, ya se hizo cesión atendiendo la Aprobación de la Parcelación Buena Suerte, la misma se hizo precisamente por la urbanización y aprobación de la Parcelación buena suerte, pues aclaramos que la cesión es un

Progreso con Responsabilidad Social 2/3 J



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DESPACHO MUNICIPAL

044

12 2 ENE 2014

requisito previo a la expedición de la Licencia respectiva, cuando se adelante un proyecto urbanístico de edificación y/o subdivisión, aclarando que la misma es individual para cada proyecto.

En cuanto a la segunda solicitud la administración municipal procederá a estudiar la viabilidad de retiro del coso Municipal, como quiera que atendiendo los planos aprobados en el año 1962, esta área fue aprobada para zona de glorieta, zona igualmente reconocida como zona de espacio publico en Decisión emitida el quince (15) de abril de mil novecientos noventa y seis (1996) confirmada por la Gobernación de Cundinamarca con decisión de Diciembre veintiocho (26) de mil novecientos noventa y seis (1996).

En cuanto a la tercero solicitud, Adelantar la vía legal la restitución de todas las demás cesiones tipo A de la parcelación buena suerte y destinarlas en los usos marcados en el plano aprobado inicialmente, para lo cual nos permitimos exponer que se estudiaría cada caso en concreto verificando la viabilidad de lo solicitado por ustedes.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus funciones en el nombre del pueblo y por mandato de la Constitución:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse personalmente en la diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso; Art 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE.
ALCALDE MUNICIPAL

Reviso y Aprobó: Dr. Javier Moscoso Moscoso. Secretario de Gobierno.

Digito: Pilar Cuervo

Progreso con Responsabilidad Social 3/3.